



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Período Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
06487/2023-CR	Susel Ana María Paredes Pique	Cambio Democrático - Juntos Por El Perú	Ley Que Incorpora El Delito De Manipulación De Resultados Deportivos.
09543/2024-CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial De Concertación Nacional	Ley Que Incorpora El Delito De Fraude O Amaño En Partidos De Fútbol De Ligas Profesionales
09556/2024-CR	Medina Hermosilla, Elizabeth Sara	Bloque Magisterial De Concertación Nacional	Ley Que Modifica El Decreto Legislativo 635 - Código Penal, Para Incorporar El Delito De Fraude O Manipulación En Competencias Deportivas.
10925/2024-CR	Gonzales Delgado, Diana Carolina	Avanza País - Partido De Integración Social	Proyecto De Ley Que Combate Las Concertaciones En Competiciones Deportivas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

11297/2024-CR	Guido Bellido Ugarte	Grupo Parlamentario Podemos Perú	Ley Que Incorpora El Delito De Manipulación Fraudulenta Los Resultados Deportivos
-------------------------------	----------------------	----------------------------------	---

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de setiembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Alejandro Muñante Barrios; Héctor José Ventura Ángel; Yorel Kira Alcarraz Agüero; José María Balcazar Zelada; Waldemar José Cerrón Rojas; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Pasión Neomias Dávila Atanacio; Américo Gonza Castillo; Noelia Rossvith Herrera Medina; María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo; David Julio Jiménez Heredia; Jorge Alberto Morante Figari; Martha Lupe Moyano Delgado; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzáles; Tania Estefany Ramírez García; Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez; y la presidencia congresista Flavio Cruz Mamani.

Con los votos en abstención de los congresistas: Víctor Raúl Cutipa Ccama y Gladys Margot Echaíz Ramos Vda de Núñez

Presento licencia la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto y Justificó su inasistencia la congresista María del Carmen Alva Prieto por encontrarse en sesión de la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO DE INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

06487/2023-CR	22/11/2023	23/11/2023	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
09543/2024-CR	20/11/2024	21/11/2024	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
09556/2024-CR	21/11/2024	21/11/2024	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
10925/2024-CR	28/04/2025	28/04/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos
11297/2024-CR	22/05/2025	23/05/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 EL PROYECTO DE LEY 9556/2024-CR

Consta de tres artículos. El primer artículo establece como objeto incorporar en el Código Penal el delito de Fraude o Manipulación en competencias deportivas, con la finalidad de garantizar los valores inherentes al espíritu deportivo dentro de las competiciones deportivas, y proteger la buena fe dentro del ámbito de las apuestas deportivas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

El segundo artículo señala la incorporación del delito de fraude o manipulación en competencias deportivas al código penal, del artículo 241-c, del capítulo IV referido a otros delitos económicos, del título IX del código penal.

Finalmente, el artículo tercero indica la vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario El Peruano.

2.2 EL PROYECTO DE LEY 10925/2024-CR

Artículo único. - Incorporación del artículo 197-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal Incorpórese Se incorpora el artículo 197-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

2.3 EL PROYECTO DE LEY 6487/2023 – CR

Consta de tres artículos. El primer artículo tiene por objeto incorporar al Código Penal al delito de Manipulación de resultados deportivos, a fin de garantizar la transparencia y el juego limpio en las competencias deportivas y proteger la buena fe del público en general.

El segundo artículo señala la **Incorporación Del Delito De Manipulación De Resultados Deportivos Al Código Penal** Incorpórese el Capítulo V-A al Título V del Código Penal, referido a los Delitos Contra el Patrimonio, en los términos siguientes:

Finalmente, el artículo tercero indica incorporar el Artículo 197-A.- Manipulación de resultados deportivos.

2.4 EL PROYECTO DE LEY 9543/2024 – CR

Consta de tres artículos. El primer artículo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal vigente, para incorporar un nuevo delito referido al fraude en partidos de fútbol profesionales, con el fin de sancionar las prácticas ilícitas que comprometen la integridad y la justicia en el ámbito deportivo.

El segundo artículo señala la finalidad de esta ley es proteger la transparencia y la justicia en los partidos de fútbol profesional,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

salvaguardando la confianza de los hinchas en el deporte y en la autenticidad de los resultados. Además, busca garantizar la transparencia en las apuestas deportivas, dada la creciente importancia de estas en el país. Con ello, se pretende preservar la legitimidad del fútbol profesional y prevenir prácticas corruptas que deterioren la confianza pública.

Finalmente, el artículo tercero indica modificar del Decreto Legislativo 635, Código Penal Incorpórese al Capítulo V del Título V del Código Penal, referido a los Delitos Contra el Patrimonio, el siguiente artículo:
"Artículo 197-A.-Amaño o fraude en resultados de partidos profesionales de fútbol.

2.5 EL PROYECTO DE LEY 11297 / 2025 -CR

Consta de dos artículos. El primer artículo tiene por objeto incorporar el delito de manipulación fraudulenta de resultados deportivos en el Código Penal peruano, a fin de sancionar las conductas que atenten contra la integridad y transparencia del deporte.

El segundo artículo señala la Incorporación del artículo 241-C al Código Penal, Decreto Legislativo No 635.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 32113, Ley que regula el procedimiento concursal de clubes peruanos de fútbol.
- Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- Decreto Legislativo N° 1385, que sanciona la corrupción en el ámbito privado incorporando los artículos 241-A y 241-B al Código Penal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

3.2 Legislación Comparada:

- **España** (art. 286 del Código Penal), Francia (Ley N° 2012-158 del Deporte) e Italia (Ley 401/1989) ya han desarrollado figuras delictivas específicas para combatir el arreglo de partidos y otras formas de corrupción deportiva. Esta armonización normativa responde no solo a la obligación de proteger la integridad deportiva, sino también a la necesidad de preservar la imagen internacional del país y su compromiso con la transparencia.
- **México:** El artículo 389 Ter del Código Penal Federal establece que se equipara al delito de fraude y se sanciona con prisión de uno a cinco años y hasta dos mil días multa, a quien con fines de lucro o beneficio económico altere o arregle el resultado de competencias deportivas profesionales o amateur. La pena se agrava si los involucrados son deportistas, árbitros, jueces o autoridades deportivas.
- **Argentina:** Ley N°20.655 del Deporte, establece en su artículo 24, sanciones para quienes incurran en el amaño de partidos. De este modo, “será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, por si o por un tercero, ofreciere o entregare una dádiva o, efectuare promesa remuneratoria, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma. Igual pena se aplicará al que aceptare una dádiva o promesa remuneratoria, con los fines indicados en el párrafo anterior. (Congreso de la Nación Argentina, 1974)
- **Italia:** México: El artículo 389 Ter del Código Penal Federal establece que se equipara al delito de fraude y se sanciona con prisión de uno a cinco años y hasta dos mil días multa, a quien con fines de lucro o beneficio económico altere o arregle el resultado de competencias deportivas profesionales o amateur. La pena se agrava si los involucrados son deportistas, árbitros, jueces o autoridades deportivas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

También se han implementado normas similares en Brasil, Alemania e Inglaterra, con el objetivo de proteger la integridad de las competencias deportivas y combatir prácticas corruptas vinculadas a apuestas ilegales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Las propuestas buscan la tipificación de delitos vinculados a la manipulación o alteración de resultados en competiciones deportivas, en un contexto donde el deporte profesional se encuentra crecientemente expuesto a actos de corrupción, concertación, soborno y fraudes asociados a intereses económicos y apuestas ilegales.

La propuesta de tipificar el delito de fraude o manipulación en competiciones deportivas en el Perú, mediante la incorporación del artículo 241-C al Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal, representa un avance normativo relevante frente al creciente fenómeno del amaño de resultados y su vinculación con el mercado de apuestas deportivas.

Esta figura busca sancionar penalmente tanto a quienes ofrezcan, prometan o entreguen beneficios indebidos como a quienes los acepten o participen en actos que alteren el desarrollo legítimo de competencias deportivas, incluyendo deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes y otros actores vinculados.

Desde un enfoque técnico-legal, la propuesta se sustenta en la necesidad de proteger bienes jurídicos como la integridad deportiva, la transparencia institucional y la confianza pública en los resultados de eventos oficiales; sin embargo, presenta retos importantes que deben ser abordados para garantizar su eficacia.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

Necesidad

La manipulación de resultados deportivos representa una amenaza directa a la integridad del deporte profesional, su función social y educativa, y al sistema de valores que lo sustenta. En Perú, no existe a la fecha un tipo penal específico que sancione este tipo de conductas, lo que deja un vacío normativo que limita la actuación del Ministerio Público y el sistema judicial ante casos concretos.

En los últimos años, han surgido diversas acusaciones mediáticas y denuncias informales sobre arreglos de partidos, principalmente en el fútbol profesional peruano, pero no han prosperado en el ámbito judicial por falta de tipificación expresa.

Viabilidad

Desde el punto de vista constitucional y legal, ambas propuestas son viables. No colisionan con derechos fundamentales ni principios del derecho penal como legalidad, culpabilidad o proporcionalidad. Además, se sustentan en la necesidad de proteger bienes jurídicos colectivos, como:

La transparencia en la competencia deportiva.

La confianza del público en la equidad del deporte.

La tutela de la fe pública en el ámbito deportivo profesional.

Transparencia en la competencia deportiva

La transparencia en la competencia deportiva implica que los eventos y resultados deportivos se desarrollen bajo reglas claras, públicas, predecibles y sin manipulaciones externas que alteren su curso natural. Desde una perspectiva jurídico-constitucional, este principio se conecta con:

- El **valor de la integridad institucional**, que debe guiar tanto la organización de las competencias como la conducta de sus actores (deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes).
- El **principio de legalidad**, en tanto toda reglamentación deportiva debe estar sujeta a normas claras y previsibles.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

- La **función social del deporte**, que no solo es entretenimiento, sino también una herramienta educativa, formativa y de integración, cuyo valor se ve amenazado si la transparencia se pierde.

Una competencia sin transparencia abre la puerta a la corrupción, el fraude y el descrédito del sistema deportivo, debilitando el tejido ético y jurídico sobre el que se sustenta la actividad deportiva profesional.

Confianza del público en la equidad del deporte

La **confianza del público** en que las competencias deportivas son limpias, justas y meritocráticas es **un bien jurídico colectivo** fundamental. Esta confianza:

- **Sustenta la legitimidad del deporte profesional** como actividad que premia el esfuerzo, la preparación y el talento, no el engaño o la trampa.
- Tiene una **relevancia económica y social**, ya que miles de personas participan como espectadores, apostadores legales, patrocinadores, periodistas, etc. Si se rompe esa confianza, se afecta directamente el valor económico y moral del deporte.
- Tiene una dimensión de **orden público**, pues el deporte forma parte del interés general y la cultura ciudadana, y la manipulación de resultados puede equipararse al fraude en otros sectores de interés público (como el mercado o la administración pública).

Desde el punto de vista constitucional, se relaciona con el principio de **igualdad ante la ley** y el derecho de los ciudadanos a participar y disfrutar de actividades en condiciones justas y equitativas.

Tutela de la fe pública en el ámbito deportivo profesional

La **fe pública** es un bien jurídico protegido tradicionalmente en el derecho penal, especialmente frente a falsificación de documentos, usurpaciones o engaños que afectan la confianza de la sociedad en determinadas instituciones. En el caso del deporte:

- La **fe pública deportiva** se refiere a la confianza legítima que tiene la ciudadanía en que los eventos deportivos reflejan la realidad de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

hechos ocurridos en el campo de juego, sin intervención externa fraudulenta.

- Manipular el resultado de una competencia, arreglar partidos, o influenciar decisiones arbitrales de manera ilegal constituye una **afectación directa a la fe pública**, equiparable a falsificar un documento o emitir una información falsa con consecuencias colectivas.
- La jurisprudencia comparada (Alemania, Reino Unido) ya reconoce que el **fraude deportivo** es una forma moderna de afectación a la fe pública, dado que engaña a la colectividad y socava las bases de la credibilidad institucional del deporte.

Por tanto, desde el punto de vista legal y constitucional, proteger la fe pública en el deporte es una extensión legítima del deber del Estado de preservar la confianza colectiva en las instituciones, lo que incluye las estructuras deportivas y sus resultados.

La transparencia deportiva, la confianza y la fe pública en el deporte son bienes jurídicos colectivos de alta relevancia constitucional, que justifican plenamente la intervención normativa del Estado. Regular y sancionar conductas como la manipulación de resultados o las apuestas ilegales no solo es legalmente viable, sino también constitucionalmente legítimo y necesario para preservar el valor social, económico y ético del deporte profesional.

Oportunidad

El contexto actual en el país y en el extranjero, caracterizado por el auge de las apuestas deportivas, la internacionalización del deporte profesional, y el crecimiento de redes de corrupción transnacional asociadas al deporte, hacen urgente legislar sobre la materia.

Además, organismos internacionales como la FIFA, el Comité Olímpico Internacional (COI), y el Consejo de Europa han exhortado a los países a establecer marcos legales efectivos para prevenir y sancionar la manipulación de competiciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

El Perú también ha suscrito compromisos internacionales en materia de integridad deportiva, siendo pertinente alinear la legislación penal con dichos compromisos.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Marco normativo vigente

- **El Código Penal Peruano:** No contempla específicamente la manipulación de resultados deportivos. Las conductas deben ser subsumidas, de forma forzada, en tipos como estafa, corrupción de funcionarios, corrupción entre particulares o colusión.
- **La Ley N.º 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte:** Reconoce el principio de transparencia, pero carece de contenido punitivo.
- **La Ley N.º 30037 – Ley que modifica el Código Penal y establece medidas para prevenir y sancionar el lavado de activos y otros delitos:** Si bien regula delitos conexos, no contempla el fraude deportivo como delito base.
- **La Convención de Macollan (2014):** Aunque no ratificada por el Perú, esta convención del Consejo de Europa establece directrices para la prevención y sanción de la manipulación deportiva.

Efecto de la entrada en vigor

- La incorporación de estos tipos penales permitiría perseguir de forma efectiva las conductas ilícitas en el ámbito deportivo profesional, **disuadiendo la corrupción** y restaurando la confianza en las competiciones.
- Su aplicación puede tener **impacto inmediato** en investigaciones fiscales actualmente archivadas o sin tipificación adecuada, aunque respetando el principio de **irretroactividad penal**.
- Además, habilitaría la posibilidad de **cooperación internacional en investigaciones** sobre redes de manipulación, especialmente aquellas vinculadas con apuestas ilegales, dado que muchos países exigen la doble incriminación para colaborar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 El proyecto de ley 6487/2023 – CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ENVÍO	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS	OFICIO-1111-2023-2024-CJDDHH-CR	08/01/2024	OFICIO N° 2213-2024-JUS/SG	27/06/2024
FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL	OFICIO-1112-2023-2024-CJDDHH-CR-FPF-08-01-2024	27/06/2024	Sin respuesta	-----

5.2 El proyecto de ley 9543/2024 – CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ENVÍO	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL	OFICIO 0309-2024-CJDDHH - FPFUTBOL	03/12/2024	Sin respuesta	-----
PODER JUDICIAL	OFICIO-0304-2024-2025-CJDH-CR-PODER JUDICIAL	22/01/2025	Sin respuesta	-----
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO 0306-2024-CJDDHH - DEFENSORÍA	03/12/2024	Sin respuesta	-----
SAFAP	FICIO 0310-2024-CJDDHH - SAFAP	03/12/2024	Sin respuesta	-----

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO-0305-2024-2025-CJDH-CR-MINISTERIO PUBLICO	22/01/2025	Sin respuesta	-----
MINEDU	OFICIO 0307-2024-CJDDHH - MINEDU	03/12/2024	Sin respuesta	-----
IPD	OFICIO 0308-2024-CJDDHH - IPD	03/12/2024	Sin respuesta	-----
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS	OFICIO-0303-2024-2025-CJDH-CR-MINJUS	22/01/2024	Sin respuesta	-----

5.3 Proyecto de Ley 9556/2024-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ENVÍO	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS	OFICIO N° 0296-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	03/12/2024	OFICIO N° 1814-2025-JUS/SG	06/05/2025
IPD	OFICIO N° 0301-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	03/12/2024	Sin respuesta	-----
PODER JUDICIAL	OFICIO 0297-2024-CJDDHH	03/12/2024	Sin respuesta	-----
MINEDU	OFICIO 0300-2024-CJDDHH	03/12/2024	Sin respuesta	-----

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO 0299-2024-CJDDHH	03/12/2024	Oficio N° 0041-2025-DP/DA	06/02/2025
MINISTERIO PÚBLICO	Oficio 0377-2023-2024/CJDDHH/CR	03/12/2024	Sin respuesta	----- -

5.4 Proyecto de Ley 10925/2025-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS	OFICIO 1869-2024-CJDDHH	07/05/2025	Sin respuesta	-----
IPD	OFICIO 1871-2024-CJDDHH	07/05/2025		
PODER JUDICIAL	OFICIO 1872-2024-CJDDHH	07/05/2025		
MINEDU	OFICIO 1870-2024-CJDDHH	07/05/2025		
COLEGIO DE ABOGADOS LIMA	OFICIO 1874-2024-CJDDHH	07/05/2025		
MINISTERIO PÚBLICO	OFICIO 1873-2024-CJDDHH	07/05/2025		
COLEGIO DE ABOGADOS TACNA	OFICIO 1875-2024-CJDDHH	07/05/2025		
COLEGIO DE ABOGADOS CALLAO	OFICIO 1876-2024-CJDDHH	07/05/2025		

5.5 Proyecto de Ley 11297/2025-CR:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ENVÍO	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
COLEGIO DE ABOGADOS DE CALLAO	OFICIO-2180-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	OFICIO-2178-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA	OFICIO-2179-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	OFICIO-2182-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
FISCAL DE LA NACIÓN	OFICIO-2181-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
MINEDU	OFICIO-2184-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
IPD	OFICIO-2183-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS	OFICIO-2185-2024-2025-CJDH-CR	09/06/2025	Sin respuesta	-----

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

- **Proyecto de Ley 6487/2023-CR:**
 - a. **Ministerio de Justicia y Derecho Humanos**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

Remiten opinión con oficio N° 402-2024- JUS/DGAC, de fecha 25 de junio de 2024,

de acuerdo con el informe técnico N° 000214-2024- JUS/DGAC, director general, dirección general de asuntos criminológicos ministerio de justicia y derechos humanos, de fecha 20 de JUNIO de 2024, indican incorporar el Artículo 167 – A, respecto Al delito de fraude o manipulación en competiciones deportivas en el código penal, **es viable con observaciones.**

El panorama de la manipulación de la competición deportiva esta, en continua evolución y es necesario abordar el impacto de las tendencias actuales, incluido el crecimiento de las apuestas con el fin de mitigar los riesgos que la manipulación de la competición supone para el deporte, por lo que el proyecto de ley resulta viable; sin embargo, resulta necesario desarrollar un mayor sustento de su articulación con los mecanismos administrativos de sanción vigente, los mismos que no resultan suficientes frente al problema, y porque se requiere la intervención del derecho penal. Resulta relevante precisar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de manipulación deportiva, que es la base fundamental al tipificar una conducta como delito, lo cual en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, no se ha desarrollado, tomando en cuenta, que no se puede transgredir el ordenamiento jurídico si no se pone en peligro el bien jurídico protegido por el tipo penal, lo que además, resulta muy importante para definir la ubicación sistemática del tipo delictivo en la estructura del Código Penal, toda vez que, la propuesta legal lo ubica dentro de los delitos contra el patrimonio, sin embargo no se ha verificado la legitimidad de la regulación penal con la determinación del valor del bien jurídico protegido en correlación con el valor de los derechos que conculca la pena.

De otro lado, resulta importante seguir las recomendaciones realizadas por el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a través del folleto “Disposiciones modelo de derecho penal para el enjuiciamiento de la manipulación de competiciones”, respecto a penalizar la manipulación de las competiciones deportivas, conforme al modelo de derecho penal elaborado en base al análisis legal realizado a las medidas legislativas instauradas por 52 Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

Por último, tomando en cuenta que los sujetos involucrados en este tipo de actividades ilícitas son profesionales del deporte como: jugadores, árbitros, entrenadores, dirigentes deportivos, representantes o agentes deportivos, entre otros, debe considerarse la aplicación de penas limitativas de derechos como la de la inhabilitación.

➤ **Proyecto de Ley 9543/2024-CR:**

A la fecha de la formulación de la presente propuesta, no se recibieron las respectivas respuestas de opinión.

➤ **Proyecto de Ley 9556/2024-CR:**

a. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos

De acuerdo con el Informe, N° 000106-2025-JUS/DGAC, dirección General de Asuntos Criminológicos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 28 de febrero de 2025, señala que teniendo en cuenta el Proyecto de Ley N° 9556/2024-CR, “Ley que incorpora el delito de fraude o manipulación en competencias deportivas al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635”; esta Dirección General considera que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

La pretensión de incorporar el artículo 241-C al Código Penal, resulta factible, en la medida que busca proteger aspectos de índole patrimonial, la integridad del deporte y la confianza pública en las competencias deportivas; sin embargo, no resulta factible que la fórmula legal contemple el verbo “Coaccione”, que implica una amenaza o violencia contra la libertad personal, el cual tiene un tratamiento penal distinto.

Además, resulta necesario reevaluar las circunstancias: “con el propósito de obtener un lucro económico o beneficio deportivo”; y “con el objetivo de alterar, modificar, arreglar, cambiar o variar resultados deportivos en competencias de carácter profesional en cualquiera de sus ligas”, puesto que los verbos “alterar, modificar, arreglar, cambiar o variar resultados deportivos” es una forma para obtener un beneficio deportivo, el mismo que está comprendido en la primera circunstancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

a. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, en su informe jurídico defensorial N° 0003-2025-DP/ADHPD-PINVES de fecha Lima, 7 de enero de 2025. emite opinión en sentido **FAVORABLE** sobre el proyecto de ley, es necesario tomar en cuenta las observaciones dadas en el análisis del presente informe.

➤ **Proyecto de Ley 10925/2024-CR:**

A la fecha de la formulación de la presente propuesta, no se recibieron las respectivas respuestas de opinión.

➤ **Proyecto de Ley 11297/2024-CR:**

A la fecha de la formulación de la presente propuesta, no se recibieron las respectivas respuestas de opinión.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.

b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gastos al erario nacional y presenta una relación costo-beneficio altamente favorable. En términos presupuestales, la incorporación del nuevo tipo penal no representa una carga económica para el Estado, ya que se utilizarán las estructuras existentes del sistema de administración de justicia y no se requiere la creación de nuevos órganos ni dependencias especializadas. Por el contrario, los beneficios de esta norma se reflejarán en el fortalecimiento institucional, la promoción de un entorno deportivo sano y competitivo, y la protección de los derechos de los deportistas, clubes, organizadores y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR Y 11297/2025–CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

aficionados. Además, se contribuirá a la prevención de delitos conexos como el lavado de activos, fraude informático y estafa mediante plataformas digitales.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, se ha considerado eliminar las redacciones que puedan contener sobreregulación o indeterminaciones que compliquen la ejecución de la normativa. Se procede a recoger las observaciones hechas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, Se recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 6487/2023–CR, 9543/2024–CR, 9556/2024–CR, 10925/2024–CR y 11297/2025–CR, con el siguiente **Texto Sustitutorio**

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 10:13:00-0500

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES, AL CODIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635.

Artículo único. Incorpórese el artículo 197-A, al Título V “Delitos contra el Patrimonio”, Capítulo V “Estafa y Otras Defraudaciones”– del Código Penal – Decreto Legislativo 635, referido a los Delitos Contra el Patrimonio, en los términos siguientes:

“Artículo 197-A.- Fraude o Manipulación de resultados en competencias deportivas oficiales

1. El que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o de una ventaja indebida a otra persona, para sí, para un tercero o una entidad, con el

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 18:37:20-0500

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/09/2025 11:11:51-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6487/2023-CR, 9543/2024-CR, 9556/2024-CR, 10925/2024-CR Y 11297/2025-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 197-A, DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES AL CÓDIGO PENAL – DECRETO LEGISLATIVO 635”

objetivo de alterar indebidamente el resultado deportivo o el curso de una competición deportiva, será castigado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Igual sanción se aplicará al que solicite o acepte la ventaja, promesa u oferta indebida.

Se entiende por competencia deportiva oficial aquella organizada por federaciones deportivas reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte.

2. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5, según corresponda, cuando:

1. La conducta sea cometida por un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club deportivo, liga o federación deportiva u otra persona que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición.
2. Los actos estén destinados a apuestas deportivas o intervengan sus operadores.”

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
Alicia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:26:25-0500

Desé cuenta
Sala de comisión
Lima 10 de setiembre de 2025.

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:18:02-0500

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 10:47:46-0500

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 17:21:47-0500

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 16:19:56-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:33:06-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 10:29:33-0500

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 15:02:38-0500

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 17:55:28-0500

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 13:06:00-0500

Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 10:45:33-0500

Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 14:52:24-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 15:45:44-0500

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 10:52:29-0500